

DEFENSORIA DEL PUEBLO

PROMISCOU MUNICIPAL

JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO

DRA. LUZ DARY GOMEZ

CARTAGO VALLE DEL CAUCA, 20 DE ABRIL DEL 2023

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito indicar lo realizado por este Defensor en lo concerniente al mes de Abril de 2023, con respecto a la defensa de los intereses de los usuarios que según carga laboral tengo asignados.

Manifiesto que he tenido contacto telefónico con los usuarios, solicitándoles EMP, para la defensa en sus casos, así como también, en los eventos que se puede realizar una negociación como lo es un principio de oportunidad, se ha realizado el asesoramiento respectivamente.

Estas manifestaciones las hago bajo la gravedad de juramento.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CARTAGO VALLE**



**SALA DE AUDIENCIAS No. 3 CARTAGO
AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN – APLICACIÓN DEL PPIO. DE OPORTUNIDAD**

ACTA No. 044

CODIGO UNICO DE INVESTIGACION: 76-147-60-00171-2020-00714
RADICACION DEL JUZGADO 76-147-40-09-002-2022-00228-00
N.I (14454)

JUEVES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

HORA DE INICIO: 08:45 A.M.

FIN: 09:37 A.M.

ASISTENTES

Juez: **DRA. AMPARO BEDOYA RESTREPO**

Fiscal: Dr. CESAR TULIO GALLEGO Fiscal 12 Local
Cel. 312-2828642
Email: cesart.gallego@fiscalia.gov.co

Defensor: Dr. JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO
C.C No.1.112.766.055 de Cartago T.P No. 245.669 del CSJ
Email: juliandavidcastrol@gmail.com
julicastro@defensoria.edu.co
Cel. 317-6857256 316-8675737

Rep. Víctima: Dr. DIEGO ALEJANDRO CARRASQUILLA MARIN
C.C No. 14.567.166 de Cartago T.P. No. 178.925 CSJ
Cel. 315-6781498
Email: diegocarrasquilla65@gmail.com

Acusado: **ANDRÉS FELIPE SANTIBAÑEZ POLANÍA**
C.C No. 1.112.762.608 de Cartago, Valle.

Víctima: PAULA ANDREA MARÍN
C.C. No. 31.429.234 de Cartago, Valle.

NO ASISTEN

Min. Público: DR. ANDRÉS FELIPE MENESES SEPÚLVEDA

Delito: **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CARTAGO VALLE**



DECISION : Verificada la asistencia de las partes, se deja constancia que en Cartago no existe personero delegado en lo penal. Por esta razón no contamos con Ministerio Público en estas audiencias. Por fortuna, la no presencia del Ministerio Público no invalida la actuación.

Se concede el uso de la palabra al señor Fiscal quien en aplicación al Art. 333 del C.P.P fundamenta la solicitud de PRECLUSIÓN en los términos del artículo 332 del C.P.P causal 1ª por imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la acción penal.

Indica el ente acusador que la fiscalía general de la Nación a nivel central, dio validación para que el indiciado fuera beneficiario del trámite de aplicación de Principio de Oportunidad. Una vez validada dicha diligencia, ante el Juzgado 5º penal Municipal, se solicitó la aplicación del principio de oportunidad, quien imparte legalidad a dicho trámite.

El señor Fiscal funda su petición en la causal 1º del artículo 332 del Código Penal, al acaecer la aplicación del principio de oportunidad y al haberse cumplido con todos los compromisos por parte del encartado.

Se concede el uso de la palabra a los demás sujetos procesales: señor Abogado Defensor y a la señora Abogada Representante de la Víctima, quienes no se oponen a la solicitud elevada por el ente acusador.

Después de ser escuchados los planteamientos de la Fiscalía y de las demás partes, así como valoración de los medios de prueba expuestos por el ente acusador, la señora Juez dicta la sentencia y hace alusión a los elementos materiales probatorios aducidos por el señor Fiscal.

SENTENCIA DE PRECLUSION No. 080

“Por lo expuesto el Juzgado Segundo penal Municipal administrando justicia y por autoridad de la ley falla”,

ARTÍCULO PRIMERO: PRECLUIR el proceso que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR se adelantaba en contra del señor ANDRÉS FELIPE SANTIBAÑEZ POLANÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.762.608 de Cartago, Valle, por las razones expuestas en esta audiencia.

ARTICULO SEGUNDO: La causal por la cual se precluye se encuentra consagrada en el artículo 332 numeral 1º del C.P.P, imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal, esa imposibilidad se encuentra soportada en que prosperó la Aplicación del Principio de

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CARTAGO VALLE**



Oportunidad, en el que se le permitiera al procesado cumplir con ciertas obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la PRECLUSIÓN, tal como lo ordena en el artículo 334 del C.P.P deberá cesar con efectos de cosa Juzgada la persecución penal en contra del señor ANDRÉS FELIPE SANTIBAÑEZ POLANÍA, por estos hechos, y deberán revocarse las medidas cautelares que se hayan impuesto sobre la persona o los bienes del procesado.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese esta sentencia a las autoridades a las que se haya puesto en conocimiento el inicio de la investigación y el inicio del juicio, para que sea bajada del sistema la información negativa que por estos hechos puedan existir en su contra.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso ordinario de apelación, recurso que deberá interponerse y concederse en este mismo acto procesal en el efecto suspensivo, en los términos del art. 177 del C.P.P. Si esta decisión no fuere recurrida se declarará en firme y procederá su archivo, si fuere recurrida deberá enviarse al Honorable Tribunal Superior de Buga, para que se surta la segunda instancia.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese en estrados la presente decisión.

Este acto procesal está suscrito por AMPARO BEDOYA RESTREPO Juez, SANDRA MILENA MAFLA VALENCIA, Secretaria.

Queda notificado en estrados este acto procesal.

Quedan las partes en libertad de interponer recurso si lo consideran pertinentes. Una vez se notifica en estrados, NO se interpuso recurso alguno por parte de los sujetos procesales.

Queda ejecutoriada la presente decisión.

Registro Audiencia Preclusión

(Original firmado)
AMPARO BEDOYA RESTREPO
Juez.-

(Original firmado)
SANDRA MILENA MAFLA VALENCIA
Secretaria.-

Esta audiencia queda registrada en audio. Para constancia se firma una vez finalizado el acto.

SMMV.

el alias de MIQUILLO quienes esgrimen sendas armas de fuego y ultiman con estas a los hermanos JUAN PABLO PUMAREJO y JOHAN SEBASTIAN PUMAREJO. Para el momento de los hechos EDWER PEREZ HERNANDEZ portaba arma de fuego tipo pistola de la cual no contaban con el respectivo permiso para su PORTE, cabe anotar que las víctimas al momento del hecho se encontraban desprevenidos y bajo el influjo de sustancias psicoactivas, situaciones estas que no les diera la mínima oportunidad de defenderse de la agresión.”

ADICIONES:

TESTIGOS:

- 1.- STIVEN VALENCIA CASTELLANOS, C.C. No. 1.113.305.608, miembro de la Policía Judicial perteneciente a la SIJIN de Cartago.
- 2.- CARLOS ANDRES GIRALDO MUÑOZ, C.C. No. 1.053.772.679, miembro de la Policía Judicial perteneciente a la SIJIN.
- 3.- HENRY VILLOTA, servidor de la Policía Nacional perteneciente al Comando de Policía de Risaralda.
- 4.- MARTHA ISABEL GOMEZ PEREZ, identificada con C.C. No. 66.659.014, se ubica por intermedio de la SIJIN.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS:

- 1.- Reporte de Iniciación de fecha 13 de abril del 2022, suscrita por el servidor EDERSON ALEJANDRO BUITRAGO.
- 2.- Formato Único de Noticia Criminal de fecha 13 de abril del 2022.
- 3.- Actuación Primer Responsable de fecha 13 de abril del 2022, suscrito por el policial JORGE HUMBERTO LOAIZA MACANA.
- 4.- Acta de Inspección a Cadáver de fecha 13 de abril del 2022, suscrita por STIVEN VALENCIA CASTELLANOS y EDERSON ALEJANDRO BUITRAGO.
- 5.- Acta de Inspección a Cadáver de fecha 13 de abril del 2022, suscrita por STIVEN VALENCIA CASTELLANOS y EDERSON ALEJANDRO BUITRAGO.
- 6.- Veintiocho (28) vainillas y dos (2) proyectiles.
- 7.- Informe de Investigador de Campo de fecha 13 de abril del 2022, Fijación Fotográfica, suscrita por el servidor STIVEN VALENCIA CASTELLANOS.
- 7.- Entrevista rendida por HUMBERNEY CASAS MEJIA con fecha 14 de abril del 2022, recepcionada por el servidor EDERSON ALEJANDRO BUITRAGO.
- 8.- Informe Ejecutivo de fecha 14 de abril del 2022.
- 9.- Informe de Investigador de Campo de fecha 15 de junio del 2022, álbum fotográfico Estación de Servicio PRIMAX, suscrito por el servidor CARLOS ANDRES GIRALDO MUÑOZ.
- 10.- Formato de Fuentes No Formales de fecha 30 de mayo del 2022, suscrito por el servidor CARLOS ANDRES GIRALDO MUÑOZ.
- 11.- Informe de Investigador de Campo de fecha 20 de junio del 2022, suscrito por el servidor CARLOS ANDRES GIRALDO MUÑOZ.
- 12.- Foto del vehículo marca FORD Placas GJZ-184.
- 13.- Una fotografía de una persona de sexo masculino.
- 14.- Informe de Investigador de Campo de fecha 5 de agosto del 2022, suscrito por el servidor OMAR ANDRES NOBLES MERCADO.
- 15.- Declaración Jurada de fecha 05 de agosto del 2022, rendida por MARTHA ISABEL GOMEZ PEREZ y recepcionada por el servidor OMAR ANDRES NOBLES MERCADO.

- 16.- Declaración Jurada de fecha 05 de agosto del 2022, rendida por CRISTIAN JOHAN RIOS LOPEZ y recepcionada por el servidor CARLOS ANDRES GIRALDO MUÑOZ.
- 17.- Informe Investigador de Campo de fecha 05 de agosto del 2022, elaboración álbum para reconocimiento de EDWER PEREZ HERNANDEZ, suscrito por el servidor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARDILA.
- 18.- Álbum para reconocimiento fotográfico No. 626 de fecha 05 de agosto del 2022.
- 19.- Álbum para reconocimiento fotográfico No. 626-1 de fecha 05 de agosto del 2022.
- 20.- Informe Investigador de Campo de fecha 05 de agosto del 2022, elaboración álbum para reconocimiento de ANDRES FELIPE GARCÍA SÁNCHEZ, suscrito por el servidor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARDILA.
- 21.- Álbum para reconocimiento fotográfico No. 625 de fecha 05 de agosto del 2022.
- 22.- Álbum para reconocimiento fotográfico No. 625-1 de fecha 05 de agosto del 2022.
- 23.- Acta de Reconocimiento de Personas de fecha 05 de agosto del 2022 con el testigo MARTHA ISABEL GOMEZ PEREZ, suscrito por el servidor OMAR ANDRES NOBLES MERCADO.
- 24.- Informe Investigador de Campo de fecha 05 de agosto del 2022, elaboración álbum para reconocimiento de EDWER PEREZ HERNANDEZ, suscrito por el servidor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARDILA.
- 25.- Álbum para reconocimiento fotográfico No. 626 de fecha 05 de agosto del 2022.
- 26.- Álbum para reconocimiento fotográfico No. 626-1 de fecha 05 de agosto del 2022.
- 27.- Informe Investigador de Campo de fecha 05 de agosto del 2022, elaboración álbum para reconocimiento de ANDRES FELIPE GARCÍA SÁNCHEZ, suscrito por el servidor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARDILA.
- 28.- Álbum para reconocimiento fotográfico No. 625 de fecha 05 de agosto del 2022.
- 29.- Álbum para reconocimiento fotográfico No. 625-1 de fecha 05 de agosto del 2022.
- 30.- Acta de Reconocimiento de Personas de fecha 05 de agosto del 2022 con el testigo CRISTIAN JOHAN RIOS LOPEZ, suscrito por el servidor OMAR ANDRES NOBLES MERCADO.
- 31.- Informe de Investigador de Campo de fecha 06 de agosto del 2022, suscrito por OMAR ANDRES NOBLES MERCADO.
- 32.- Informe Vista Detallada de la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente a EDWER PEREZ HERNANDEZ.
- 33.- Informe Vista Detallada de la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente a ANDRES FELIPE GARCIA SANCHEZ.
- 34.- Informe de Investigador de Campo de fecha 08 de agosto del 2022, suscrito por el servidor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARDILA.
- 35.- Informe de Investigador de Campo de fecha 09 de agosto del 2022, suscrito por el servidor de policía judicial suscrito por OMAR ANDRES NOBLES MERCADO.
- 36.- Informe de Investigador de Campo de fecha 06 de agosto del 2022, suscrito por OMAR ANDRES NOBLES MERCADO.
- 37.- Formato de Fuentes No Formales de fecha 30 de mayo del 2022, suscrito por el servidor CARLOS ANDRES GIRALDO MUÑOZ.

PENDIENTE:

- PERITO BALISTICO

- 38.- Constancia CINAR correspondiente a EDWER PEREZ HERNANDEZ.
- 39.- Recuperación Balística Necropsias.
- 40.- Informe Pericial de Necropsia correspondiente a JOHAN SEBASTIAN PUMAREJO ECHEVERRI.
- 41.- Informe Pericial de Necropsia correspondiente a JUAN PABLO PUMAREJO ECHEVERRI.
- 42.- Informe de Investigador de Laboratorio Balístico de fecha 06 de agosto del 2022.
- 43.- Folios de la Subestación de Policía de Puerto Caldas.
- 44.- Certificados de Defunción de MARTHA ISABEL GOMEZ PEREZ y CARLOS ANDRES GIRALDO MUÑOZ.

La defensa no posee ningún elemento material probatorio para descubrir e indica que los mismos se van a presentar en audiencia preparatoria.

Se requiere a la fiscalía para que haga entrega de todos los elementos materiales hoy exhibidos, dentro de los tres días siguientes a esta diligencia.

La Judicatura declara legalmente formulada la acusación.

Se fija como fecha para la audiencia preparatoria el día **30 de mayo de 2023, a partir de las 10:00 A.M.**

Todos los sujetos quedaron notificados en estrados.



LUZ MARÍA GONZÁLEZ DÍAZ
-Secretaria-

LA GRABACIÓN DE ESTA DILIGENCIA PUEDE CONSULTARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f2261af7-9aaa-4520-b4da-3c0fe39c8761?vcpubtoken=3929c910-eabb-4953-bc37-1064193c5fb0>

Cartago, Valle, abril once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Hora de iniciación:	8:32 A.M.
Hora de terminación:	9:01 A.M.
Radicación Fiscalía :	76-147-6000-170-2023-00062
Radicación Juzgado :	76-147-31-04-002-2023-00036-00
Delito	DEL TRAFICO DE MIGRANTES
Acusado	ESNEIDER MOLINA LOAIZA – Privado de la libertad establecimiento carcelario de Cartago, Valle – asistió virtualmente.
Fiscal	Dr. CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ CANO
Minis. Público	Dr. NORBERTO GOMEZ BONILLA
Defen. Público	Dr. JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO

Acto seguido la Judicatura interroga a los sujetos procesales si conocen el escrito de acusación y conforme al artículo 339 del C. P. Penal, si existen causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, donde no se hizo ninguna acotación al respecto. La Fiscalía indica que hará adición y/o corrección al escrito de acusación.

ACTO SEGUIDO, LA FISCALÍA FORMULÓ LA ACUSACIÓN CONFORME AL Art. 188 del C. Penal, DEL TRAFICO DE MIGRANTES, como autor, a título de dolo, bajo los verbos rectores “facilitar” y “colaborar”

ADICIONES Y/O CORRECCIONES AL ESCRITO DE ACUSACIÓN:

ADICIÓN:

TESTIGOS:

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS:

1.- Acta de Consentimiento para Registro a vehículo y personas suscrito por ESNEIDER MOLINA LOAIZA.

2.- Copia a color de la Licencia de Tránsito del vehículo de placas WDK-756, copia licencia de conducción a nombre de ESNEIDER MOLINA LOAIZA y copia de la cedula de ciudadanía a nombre de ESNEIDER MOLINA LOAIZA.

3.- Pasaporte de la Republica de Sudan a nombre de ADAM ABDALKAREINM MUSA BOSCH.

4.- Pasaporte de la Republica de Sudan a nombre de RAHAMA YAGOUB ABDALLA DAFALLA.

5.- Pasaporte de Haití a nombre de JEAN MAULET MARC.

6.- Pasaporte de Haití a nombre de YANOVE MARC.

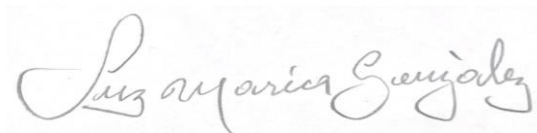
La defensa no posee ningún elemento material probatorio para descubrir e indica que los mismos se van a presentar en audiencia preparatoria.

Se requiere a la fiscalía para que haga entrega de todos los elementos materiales hoy exhibidos, dentro de los tres días siguientes a esta diligencia.

La Judicatura declara legalmente formulada la acusación.

Se fija como fecha para la audiencia preparatoria el día **30 de mayo de 2023, a partir de las 4:00 P.M.**

Todos los sujetos quedaron notificados en estrados.



LUZ MARÍA GONZÁLEZ DÍAZ
-Secretaria-

LA GRABACIÓN DE ESTA DILIGENCIA PUEDE CONSULTARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ec179352-88e3-4c67-8afb-70cccc878911?vcpubtoken=5bd4f5de-093a-42e4-9626-27b6525f7221>

defensa considera que no le asiste razón por motivo de que las valoraciones que en su momento se hicieron respecto al coacusado Jesús David Ramírez Uribe, en nada perjudican la imparcialidad y ecuanimidad para decidir frente al caso que se adelanta en contra del señor Mejía Cuayal, puesto que el estándar probatorio en uno y otro caso son distintos y que el análisis valorativo que se hizo en el preacuerdo fue el mínimo de prueba que permitía corroborar la aceptación de cargos realizada por el señor Ramírez Uribe. Por último trae a colación el Auto Interlocutorio No. 27497 del 13 de junio de 2017 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para señalar que quien recusa debe presentar una debida fundamentación que permita dar cuenta de la imparcialidad que pueda llegar a tener el funcionario al que se recusa y que en la solicitud de la defensa no existe la debida fundamentación respecto a la causal de impedimento o recusación, razón por lo cual la judicatura debe continuar con el proceso.

La Judicatura señala, que los impedimentos y recusaciones tienen fuente constitucional en el Art. 228 de la Constitución Política, donde se dispone que la administración de justicia es una función pública y que los Jueces en sus decisiones cuentan con independencia judicial, que conforme al Art. 230 de la C. Política se establece que los Jueces en sus providencias solo están sometidos al imperio de la Ley y que para salvaguardar el principio de imparcialidad se han establecido las causales de impedimento y recusación previstas en el Art. 56 del C.P.P.

Ahora, respecto a la causal invocada por la defensa contenida en el Núm. 6 de la norma antes referida, considera que no se encuentra inmersa en esa causal de impedimento por cuanto no se ha dictado una providencia de cuya revisión se trata, como tampoco ha participado dentro del proceso y por último porque no hay ninguna vinculación familiar por consanguinidad, civil o afinidad con alguna de las partes inmersas dentro del proceso, razones por las cuales no existe una trascendencia en la imparcialidad frente al conocimiento de este caso.

Que respecto al preacuerdo adelantado frente al otro coimputado, no se llegó a realizar valoración probatoria, solo se conocieron los elementos que permitieron verificar que exista una mínima prueba que no comprometa el principio de presunción de inocencia y que permitió la verificación del preacuerdo frente a una persona y nunca se tomó en cuenta al otro imputado por cuanto la fiscalía realizó ruptura de la unidad procesal, razón por la cual no se conocieron elementos de prueba que puedan comprometer al señor Mejía Cuayal en esta investigación penal.

Por lo anterior la Judicatura considera que no se reúnen los requisitos del Art. 56 del C.P.P. para que se acepte la recusación presentada por la defensa y se ordena el envío de las diligencias al Tribunal Superior de Buga a fin de que se determina si prospera la recusación.



KAREN PANTOJA ROSALES
-Secretaria-

LA GRABACIÓN DE ESTA DILIGENCIA PUEDE CONSULTARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE
ENLACE:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/61a3c065-317d-44fb-aa58-8552eee329fd?vcpubtoken=afa626bd-f148-4e56-a054-3aa3d50fd6b9>

-JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO -CARTAGO, VALLE-



**-ACTA No. -110- AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN
SUSP.**

Cartago, Valle, abril once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Hora de iniciación:	3:03 P.M.
Hora de terminación:	3:12 P.M.
Radicación Fiscalía :	76-147-6000-170-2017-00009
Radicación Juzgado :	76-147-31-04-002-2022-00147-00
Delito	FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Acusado	JORGE EDWIN GUTIERREZ OROZCO – En libertad – asistió virtualmente.
Fiscal	Dr. CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ CANO
Minis. Público	Dr. NORBERTO GOMEZ BONILLA
Defen. Público	Dr. JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO

Una vez constatada la asistencia virtual de las partes, se da inicio a la audiencia de formulación de acusación.

Acto seguido la Judicatura interroga a los sujetos procesales si conocen el escrito de acusación y conforme al artículo 339 del C. P. Penal, si existen causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, donde no se hizo ninguna acotación al respecto.

La Fiscalía indica que al revisar el escrito de acusación se prevé que el calibre del arma es de 68 centímetros por lo que no se logra establecer con claridad si el arma es de uso civil de defensa personal o de tipo deportivo, por lo que se debe revisar las audiencias preliminares a fin de determinar que cargos se imputaron, razón por la cual solicita la suspensión de la diligencia.

Sin oposición por parte de la defensa y el ministerio público.

La Judicatura accede a la suspensión de la diligencia y se fija como fecha **el día 12 de julio de 2023, a partir de las 11:00 A.M.** para la audiencia de formulación de acusación.

Todos los sujetos quedaron notificados en estrados.

LUZ MARÍA GONZÁLEZ DÍAZ
-Secretaria-

LA GRABACIÓN DE ESTA DILIGENCIA PUEDE CONSULTARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/35c0778f-15e4-40fa-8e54-f93144a99f3f?vcpubtoken=489dcf58-ec1e-4779-b5c3-5e4cd45844c5>

Cartago, Valle, marzo veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023)

Hora de iniciación:	11:36 A.M.
Hora de terminación:	12:13 P.M.
Radicación Fiscalía :	76-147-6000-170-2022-00883
Radicación Juzgado :	76-147-31-04-002-2023-0004-00
Delito	DEL TRAFICO DE MIGRANTES
Acusado	JUAN DAVID GARCES PRECIADO En libertad – asistió virtualmente. JOSE DANIEL MORENO CABRERA En libertad – asistió virtualmente. JUAN JEFFERSON GOMEZ MOSQUERA En libertad – asistió virtualmente.
Fiscal	Dr. CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ CANO
Minis. Público	Dr. ROBERTO DAZA VIANA
Defen. Público	Dr. JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO

Acto seguido la Judicatura interroga a los sujetos procesales si conocen el escrito de acusación y conforme al artículo 339 del C. P. Penal, si existen causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, donde no se hizo ninguna acotación al respecto. La Fiscalía indica que hará adición y/o corrección al escrito de acusación.

ACTO SEGUIDO, LA FISCALÍA FORMULÓ LA ACUSACIÓN CONFORME AL Art. 188 del C. Penal, DEL TRAFICO DE MIGRANTES, como coautores, a título de dolo, bajo los verbos rectores “Facilitar” y “Colaborar”

La Fiscalía procede a descubrir los EMP que hará valer, junto con sus respectivas adiciones.

CORRECCIONES: retira del escrito de acusación el párrafo que dice *“TIPO AUTOMOVIL, DE PLACAS CQF 812, MARCHA CHEVROLET, LINEA AVEO, MODELO 2008, COLOR BLANCO, SERVICIO PARTICULAR.”*

TESTIGOS:

1.- RUBEN DARIO PEÑA CASANOVA, coordinador de verificaciones migratorias de Migración Colombia.

2.- JOSE ABELARDO CARDONA ECHEVERRY, perito en automotores, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.281.111 de El Cairo, con celular 3187125857.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS:

1.- Acta de Derechos del Capturado de fecha 21 de septiembre del 2022, correspondiente a JUAN DAVID GARCES PRECIADO, suscrito por los servidores DIEGO GUEVARA ENCIZO Y DAVID TERAN CORREA.

2.- Copia de Cédula de Ciudadanía correspondiente a JUAN DAVID GARCES PRECIADO.

3.- Acta de Derechos del Capturado de fecha 21 de septiembre del 2022, correspondiente a JOSE DANIEL MORENO CABRERA, suscrito por el servidor DIEGO GUEVARA ENCIZO.

4.- Copia de Documento de Permiso por Protección Temporal expedido por Migración Colombia en favor del ciudadano JOSE DANIEL MORENO CABRERA.

5.- Acta de Derechos del Capturado de fecha 21 de septiembre del 2022, correspondiente a JUAN JEFFERSON GOMEZ MOSQUERA, suscrito por los servidores DIEGO ESCOBAR GONZALEZ Y DAVID TERAN CORREA.

6.- Copia Cedula de ciudadanía correspondiente JUAN JEFFERSON GOMEZ MOSQUERA.

7.- Acta de Consentimiento para Registro Voluntario y Personal de fecha 21 de septiembre de 2022, correspondiente a JOSE DANIEL MORENO CABRERA, suscrito por el servidor DIEGO GUEVARA ENCIZO.

8.- Acta de Consentimiento para Registro Voluntario y Personal de fecha 21 de septiembre de 2022, correspondiente a JUAN DAVID GARCES PRECIADO, suscrito por el servidor DAVID TERAN CORREA.

9.- Acta de Consentimiento para Registro Voluntario y Personal de fecha 21 de septiembre de 2022, correspondiente a JUAN JEFFERSON GOMEZ MOSQUERA, suscrito por el servidor DAVID ESCOBAR GONZALEZ.

10.- Copia Licencia de Tránsito correspondiente al vehículo de placas ICS 214.

11.- Copia Licencia de Tránsito correspondiente al vehículo de placas JUN 444.

12.- Copia Licencia de Tránsito correspondiente al vehículo de placas KQL 594.

13.- Copia en tres folios de los documentos aportados por los migrantes.

14.- Acta de Consentimiento para Arraigo y Fijación Fotográfica de fecha 21 de septiembre del 2022, correspondiente a JOSE DANIEL MORENO CABRERA.

15.- Acta de Consentimiento para Arraigo y Fijación Fotográfica de fecha 21 de septiembre del 2022, correspondiente a JUAN JEFFERSON GOMEZ MOSQUERA.

16.- Acta de Consentimiento para Arraigo y Fijación Fotográfica de fecha 21 de septiembre del 2022, correspondiente a JUAN DAVID GARCES PRECIADO.

17.- Oficio No. 202204060975 de fecha 21 de septiembre del 2022, procedente de la Policía Nacional sobre antecedentes y/o anotaciones en contra de los capturados.

18.- Certificado de Vigencia de Cedula expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente a JUAN DAVID GARCES PRECIADO.

19.- Certificado de Vigencia de Cedula expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente a JUAN JEFFERSON GOMEZ MOSQUERA.

20.- Consulta en sistema SPOA correspondiente a JOSE DANIEL MORENO CABRERA.

21.- Consulta en sistema SPOA correspondiente a JUAN JEFFERSON GOMEZ MOSQUERA.

22.- Consulta en sistema SPOA correspondiente a JUAN DAVID GARCES PRECIADO.

23.- Constancia Migración Colombia correspondiente a JOSE DANIEL MORENO CABRERA constante de 3 folios.

24.- Informe Inspección vehículo de placas JUN 444.

25.- Informe Inspección vehículo de placas KQL 594.

La defensa no posee ningún elemento material probatorio para descubrir e indica que los mismos se van a presentar en audiencia preparatoria.

Se requiere a la fiscalía para que haga entrega de todos los elementos materiales hoy exhibidos, dentro de los tres días siguientes a esta diligencia.

La Judicatura declara legalmente formulada la acusación.

Se fija como fecha para la audiencia preparatoria el día **05 de julio de 2023, a partir de las 11:00 A.M.**

Todos los sujetos quedaron notificados en estrados.


KAREN PANTOJA ROSERO
-Secretaria-

LA GRABACIÓN DE ESTA DILIGENCIA PUEDE CONSULTARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a948c873-8ffe-4b85-82d2-7e200997b60d?vcpubtoken=c9b09601-670a-4cbc-b683-a6848bd0f952>

**-JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO -CARTAGO, VALLE-**



**-ACTA No. -103- AUDIENCIA DE CONT. DE INCIDENTE DE REPARACION
INTEGRAL**

Cartago, Valle, marzo treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023)

Hora de iniciación:	3:07 P.M.
Hora de terminación:	3:24 P.M.
Radicación Fiscalía :	76-147-6000-170-2020-00550-00
Radicación Juzgado :	76-147-31-04-002-2020-00101-00
Delito	TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO
Acusado	JUAN SEBASTIAN PEREZ Privado de la libertad en la cárcel de Cartago – Asistió Virtualmente.
Fiscal	Dr. CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ CANO – No asistió
Minis. Público	Dr. ROBERTO DAZA VIANA – no asistió
Defen. Público	Dr. JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO
Rep. Víctima	Dr. JULIAN ERNESTO MURILLAS
Víctima	DIEGO MAURICIO VELASQUEZ CORREA – No asistió

Una vez instalada la audiencia y constatada la presencia virtual de las partes, se deja constancia que no se encuentran presente el delegado fiscal, el ministerio público, ni la víctima, sin que su inasistencia invalide la presente actuación.

Acto seguido, el abogado Dr. Julián Ernesto Murillas manifiesta que desiste de los testigos que tenía para presentar el día de hoy y que cuenta con los alegatos de conclusión.

En razón de lo anterior, se da inicio con los alegatos de conclusión.

ALEGATOS DE CONCLUSION:

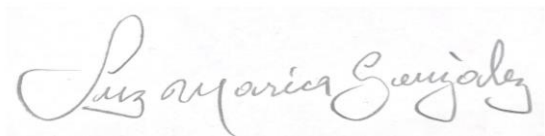
El Representante de Víctimas solicita que sea declarado civilmente responsable el señor Juan Sebastián Pérez por el perjuicio causado al señor Diego Mauricio Velásquez Correa, por los hechos acaecidos el día 13 de septiembre de 2020 en el municipio de Alcalá, Valle, donde el señor Pérez agrede con arma cortopunzante al señor Velásquez Correa, con la que le propina varias lesiones, debiendo ser trasladado al Hospital San Vicente de Paul de Alcalá, Valle y de allí por la gravedad de las lesiones fue trasladado al Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Armenia, Quindío, frente a estos hechos ocurridos, fue condenado el señor Perez mediante sentencia No. 038 del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cartago, Valle, el día 24 de noviembre del año 2020, que con los elementos aportados como el informe pericial y los testigos de cargo, se logró demostrar la materialidad de la conducta y las lesiones mortales causadas al señor Diego Mauricio Velásquez, lo cual le dio una incapacidad definitiva de 70 días con secuelas medicolegales de deformidad física que afecto su cuerpo de carácter permanente, perdida anatómica del miembro vaso de carácter permanente, perturbación funcional del órgano respiratorio de carácter

permanente, perturbación funcional del órgano de la inmunidad de carácter permanente, situación que genere unos perjuicios morales y económicos. Por lo anterior solicita sea declarado el Señor Juan Sebastián Pérez civilmente responsable de los perjuicios causados al señor Diego Mauricio Velásquez Correa, tasados como mínimo en un valor de 900 SMLMV, conforme al Art 97 de la Ley 599 del 2000.

El defensor Dr. Julián David Castro Londoño no cuenta para esta fecha con los alegatos de conclusión.

La Judicatura suspende la presente diligencia y se fija como fecha el día **27 de julio de 2023, a partir de las 10:00 A.M**, para continuar con los alegatos de conclusión.

Todos los sujetos quedaron notificados en estrados.



LUZ MARÍA GONZÁLEZ DÍAZ
-Secretaria-

LA GRABACIÓN DE ESTA DILIGENCIA PUEDE CONSULTARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f83c0eab-be5f-4358-95a5-c7d90813375b?vcpubtoken=844f9c02-5c0c-47e0-b5e5-564f7542dd72>

**-JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO -CARTAGO, VALLE-**



**-ACTA No. -092- AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL
SUSP.**

Cartago, Valle, marzo veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023)

Hora de iniciación:	9:02 A.M.
Hora de terminación:	9:22 A.M.
Radicación Fiscalía :	76-147-60-00170-2019-01206
Radicación Juzgado :	76-147-31-09-002-2021-00059-00
Delito	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS
Acusado	EDWIN ANDRES DORADO BLANDON Detenido en la Cárcel de Cartago, Valle – No asistió.
Fiscal	Dr. CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ CANO
Minis. Público	Dr. ROBERTO DAZA VIANA – No asistió.
Def. Público	Dr. JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO
Rep. Víctimas	Dra. MARIELLY CHALARCA SALAZAR

Una vez constatada la asistencia virtual de las partes, para la celebración de la continuación de audiencia de juicio oral y público, se deja constancia que no se encuentra presente el delegado del Ministerio Público ni el acusado.

Acto seguido, el Defensor Dr. Julián David Castro Londoño solicita el aplazamiento de la diligencia en atención a que se encuentra a la espera de la práctica de dos testigos a cargo de la defensa pero que para la fecha no ha sido posible establecer comunicación con estos testigos a través de los medios de comunicación que estas personas aportaron en la audiencia preparatoria.

La Judicatura accede a la suspensión de la diligencia y fija como fecha para continuar con la descarga probatoria de la defensa y alegatos conclusivos **el día 24 de mayo de 2023 a partir de las 9:00 A.M.**

Todos los sujetos presentes quedaron notificados en estrados.

KAREN PANTOJA ROSALES
-Secretaria-

**LA GRABACIÓN DE ESTA DILIGENCIA PUEDE CONSULTARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE
ENLACE:**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6bf99809-1514-46ad-b013-02ccee59898?vcpubtoken=d8e1c552-47b8-408f-b630-dc687128bce4>

Cartago, Valle, marzo treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023)

Hora de iniciación:	1:35 P.M.
Hora de terminación:	2:06 P.M.
Radicación Fiscalía :	76-111-6000-165-2022-00291
Radicación Juzgado :	76-147-31-09-002-2022-00084-00
Delito	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Acusado	BLANCA DULAY ARAQUE MONTOYA privada de la libertad Estación de policía El Berlín, asistió virtualmente. MATEO MORENO TOBON privado de la libertad en el establecimiento penitenciario Las Mercedes, asistió virtualmente. DANIELA HENAO GIRALDO privada de la libertad Estación de policía El Berlín, asistió virtualmente. VICTOR HUGO SALAZAR CASTILLO privado de la libertad en su lugar de residencia, asistió virtualmente.
Fiscal	Dr. CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ CANO
Minis. Público	Dr. ROBERTO DAZA VIANA – No asistió
Defen. Público	Dr. JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO (Blanca Dulay Araque Montoya y Mateo Moreno Tobón)
Defen. Confianza	Dr. LEONARDO ALBA OSPINA (Víctor Hugo Salazar Castillo)
Defen. Confianza	Dra. ANA MILENA MOSQUERA VALENCIA (Daniela Henao Giraldo)

Acto seguido, la Judicatura previas consideraciones de rigor, resuelve mediante Auto interlocutorio No. 015 de la fecha:

PRIMERO: Negar la solicitud de **PRECLUSION** de la investigación penal seguida en contra de los señores BLANCA DULAY ARAQUE, MATEO MORENO TOBON, DANIELA HENAO GIRALDO Y VICTOR HUGO SALAZAR CASTILLO como presuntos responsables del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Por falta de suficiencia en la acreditación de la causal invocada para precluir la presente investigación.

SEGUNDO: La presente decisión es susceptible del recurso de apelación, la cual deberá promoverse de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del C.P.P. No se interpuso recurso por parte del delegado fiscal quien es el llamado a impugnar la decisión frente a su solicitud.

La Judicatura se declara impedida para conocer del proceso conforme a lo dispuesto en el Art. 335 del C.P.P.

Se ordena la devolución de las diligencias a la fiscalía.

Todos los sujetos procesales quedaron notificados en estrados.



LUZ MARÍA GONZÁLEZ DÍAZ
-Secretaria-

**LA GRABACIÓN DE ESTA DILIGENCIA PUEDE CONSULTARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE
ENLACE:**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6bbfbcbe-0699-4760-ac0d-8966fecc2c23?vcpubtoken=d7769ec8-2398-4101-a1c5-523f8f0ff04b>

 JUSTICIA PENAL BUGA Código: GSP-FT-46	ORDEN Versión: 1	 Fecha de aprobación: 22/05/2012
--	-------------------------	---

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Radicación: 76-147-31-04-002-2019-00160-00
SPOA: 76-147-6000-170-2019-00019-00
Acusado: Jair Antonio Tobón Sánchez
Delito: Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años.

Cartago, Valle, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ante la dificultad de la titular de este Despacho de realizar la audiencia de continuación de juicio oral y público programada para el día 08 de mayo de 2023, a las 9:00 a.m., en el presente caso, por cuanto hubo de fijarse otra audiencia en dicho horario con persona privada de la libertad, a fin de prever un posible vencimiento de términos; se fija como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia **de continuación de Juicio Oral y Público, el día 10 de julio de 2023, a partir de las 9:00 A.M.**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ NELLY GUTIÉRREZ ARIZABALETA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
- CARTAGO, VALLE -**

Radicación: 76-147-04-002-2020-00090-00
SPOA: 76-147-60-00170-2020-00489
Acusada Ingrid Melissa Naranjo Marín.
Delito: Homicidio

Cartago, Valle, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ante la dificultad de la titular de este Despacho para dar inicio a la audiencia preparatoria para el día de hoy, 18 de abril de 2023, a las 3:30 P.M., toda vez que tiene programada cita médica en la ciudad de Pereira; se fija como nueva fecha y hora para la celebración de dicha diligencia **el día 31 de mayo de 2023, a las 8:30 A.M.**

COMUNÍQUESE a las partes e intervinientes cuyos datos de contacto se encuentran relacionados en la carpeta.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

**LUZ NELLY GUTIÉRREZ ARIZABALETA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
- CARTAGO, VALLE -**

Radicación: 76-147-31-09-002-2019-00043-00
SPOA: 76-147-6000-170-2019-00205-00
Acusado: Hernán Darío Montoya Salazar
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes

Cartago, Valle, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2023)

Ante la dificultad de la titular de este Despacho de realizar la audiencia de continuación del juicio oral programada para el día 10 de mayo de 2023, a las 9:00 a.m., en el presente caso, por cuanto hubo de fijarse otra audiencia en dicho horario con persona privada de la libertad, a fin de prever un posible vencimiento de términos; se fija como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia **CONTINUACIÓN DEL JUICIO ORAL, el día 17 de julio de 2023, a partir de las 9:00 A.M.**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

**LUZ NELLY GUTIÉRREZ ARIZABALETA
JUEZ**